



MEMORANDO N°0232

ANT: No hay.

MAT: Transferencia de Recursos para Continuidad de Convenio "Programa Calle Arrastre 2019".

TEMUCO, 25 de noviembre de 2020

DE: SRA. MARÍA CONSUELO VALENZUELA
COORDINADORA SIPPS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

A: SR. RODRIGO CARRASCO JUNGE
SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


Se solicita a usted autorizar transferencia de recursos para la Fundación CARITAS correspondiente a Convenio de transferencia de recursos "Programa Calle Arrastre 2019".


Cabe hacer presente que el Servicio individualizado anteriormente no mantiene rendiciones pendientes con el Programa Noche Digna 2019, según Planilla adjunta, elaborada por el encargado de rendiciones de la Unidad Social en base al reporte SIGFE al 24.11.2020 dando de esta forma cumplimiento a lo expuesto en la Resolución N°30/11.03.2015 de la Contraloría General de la República, la que establece que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

Saluda atentamente a usted,

María Consuelo Valenzuela
Coordinadora SIPPS

SEREMI a Administración

V°B° TRANSFERENCIA 
RECHAZA: _____



JWJ

Distribución:

- Archivo SIPPS SEREMI
- Archivo Unidad Administrativa.

N° _____ INT. Unidad Social.

Re: Calle arrastre 2019

Maria Valenzuela Bustamante

mar 24/11/2020 23:20

Para: Francisca Dalila Venegas Hevia <fvenegas@desarrollosocial.gob.cl>;

Cc: Claudia Angelica Stuardo Valenzuela <cstuardo@desarrollosocial.gob.cl>; Pablo Vargas Pagnard <pvargas@desarrollosocial.gob.cl>;

Estimada

Además de saludar, apruebo memo y resolución de aprobación y transferencia de recursos, Programa calle arrastre 2019, Fundación CARITAS

Atentamente

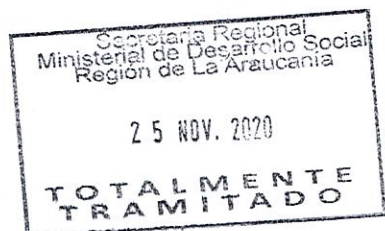
María Consuelo valenzuela

Enviado desde mi iPhone

> El 24-11-2020, a la(s) 21:58, Francisca Dalila Venegas Hevia <fvenegas@desarrollosocial.gob.cl> escribió:

>

>



REF: Aprueba Convenio Continuidad en la Implementación del Modelo de Intervención para personas en situación de Calle: "Programas de Acompañamiento Psicosocial y de Acompañamiento Sociolaboral" con Fundación CARITAS y Acción Social Diócesis de Temuco; ARRASTRE 2019; **Transfiere** montos de acuerdo a lo señalado en convenio suscrito.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1259

TEMUCO, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.530 publicada el 13.10.2011 que creó el Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 21.150 de fecha 16 de Abril de 2019 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la Ley N° 20.379 de 2009 que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social; en la Ley N° 21.192 de presupuesto del sector público para el año 2020; en la Resolución Exenta N° 01436 de fecha 12 de Septiembre de 2013, que delega Facultades que Indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social en el Marco de la Ejecución de los Subsistemas Chile Solidario, Chile Crece Contigo y Subsistema Denominado Seguridades y Oportunidades; en la Resolución Exenta N° 107 de fecha de 14 de Febrero de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos del Plan de Invierno, en adelante indistintamente el "Manual", en el cual se individualizan los dispositivos a implementar en el marco del Programa Noche Digna 2020, así como las normas técnicas a las cuales deberán ceñirse los Ejecutores en la implementación de los mismos; en la Resolución N°1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Instructivo Gab. Pres. N°003, de fecha 16 de marzo de 2020; en la Resolución Exenta N° 0192 de fecha 18 de marzo de 2020, del Subsecretario de Servicios Sociales; en la Resolución Exenta N° 0177 de fecha 16 de Marzo de 2020 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Resolución Exenta N° 0325 de fecha 16 de marzo de 2020 del SEREMI de Desarrollo Social y Familia, región de La Araucanía y su Resolución Exenta de continuidad, de fecha 02 de abril del año en curso; en el instructivo de fecha 25 de Marzo del Fiscal del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la Resolución Exenta N° 0546 de fecha 24 de septiembre de 2020 de la Subsecretaria de Servicios Sociales; en la Resolución Exenta N° 0641 de fecha 27 de octubre de 2020 de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en el D.S N° 31 de fecha 22 de Marzo de 2018 que nombra Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social a don Rodrigo Carrasco Junge, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social.
2. Que, la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, contempla en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 343, el Programa de Apoyo a Personas en Situación de Calle, disponiéndose en la Glosa N° 05, aplicable al efecto que "La transferencia de éstos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social y los organismos ejecutores, en el que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias".
3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 0644 de 2019, la Subsecretaría de Servicios Sociales aprueba las Orientaciones de Implementación y Ejecución, Metodologías e Intervención y Procedimientos de Gestión General del Modelo de Intervención para Usuarios del Subsistema



Seguridades y Oportunidades en Situación de Calle, contemplado en el artículo 4° del D.S N° 29, de 2013, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

4. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1620 fecha 15 de octubre de 2019 de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región de La Araucanía, la Fundación CARITAS y Acción Social Diócesis de Temuco, se adjudica el concurso correspondiente, en virtud de concurso establecido en la Resolución Exenta N° 0734 de 2019 de la Subsecretaría de Servicios Sociales.
5. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1779 de noviembre de 2019 de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia, región de La Araucanía, se aprobó el convenio de transferencias de recursos suscrito el 25 de octubre de 2019 entre la SEREMI de Desarrollo Social y Familia y Fundación CARITAS, para la ejecución de los Programas de acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, del Modelo de Intervención para personas en Situación de Calle.
6. Que, según las bases técnicas y administrativas que aprobaron el concurso referido anteriormente, se señala que se podrá dar continuidad a la intervención, en atención a los 24 meses de ejecución del Programa.
7. Que, en atención de las facultades delegadas a los SEREMIS en virtud de la Resolución Exenta N° 01436 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se permite y faculta la elaboración del presente acto administrativo, que aprueba la suscripción del convenio que se adjunta.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE Convenio Continuidad en la Implementación del Modelo de Intervención para personas en situación de Calle: "Programas de Acompañamiento Psicosocial y de Acompañamiento Sociolaboral" con Fundación CARITAS y Acción Social Diócesis de Temuco; ARRASTRE 2019.

2° TRANSFIÉRASE a la Fundación Caritas y Acción Social Diócesis Temuco la suma de \$31.211.700 (treinta y un millones doscientos once mil setecientos pesos) cuya transferencia se hará efectiva mediante depósito bancario en la cuenta corriente que dicha Fundación tiene dispuesta y comunicada a éste servicio, una vez que se cuente en ésta repartición, con los antecedentes y presupuestos necesarios por parte de la Unidad Administrativa para poder concretar la tramitación del monto convenido.

3° NOTIFIQUESE a Rodrigo Aguilera Toloza, Coordinador Programa Calle, Fundación CARITAS, Temuco por el medio más idóneo atendida las circunstancias que vive nuestro país, a la Coordinadora Regional de Sistema de Protección Social, María Consuelo Valenzuela y a la oficina regional calle.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y COMUNÍQUESE.


RODRIGO CARRASCO JUNGE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



FHV/MCV/fvh

Distribución:

Fundación CARITAS, Temuco

Unidad Social, Seremi de Desarrollo Social y Familia, Región de La Araucanía

Claudia Angelica Stuardo Valenzuela

De: Francisca Dalila Venegas Hevia
Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 21:59
Para: Maria Valenzuela Bustamante
CC: Claudia Angelica Stuardo Valenzuela
Asunto: RV: Calle arrastre 2019
Datos adjuntos: convenio.pdf; poliza72.576.100-7.pdf; Planilla estado financiero.docx; MEMO calle 2019 CARITAS.docx; RE Convenio arrastre 2019.doc

Estimadas Consuelo y Claudia:

Les adjunto RE elaborada por mi para poder tramitarse lo que correspnda.

Tiene mi redacción, aprobación y VB para que se adjunte el presente correo a la RE correspondiente.

Les comento que tb. se adjunta MEMO numerado y fechado (al igual que la RE).

Mañana no iré a la oficina por lo que les acompaño todo por éste medio para tramitación, dada la premura.

Atte.

Francisca Venegas H.

De: Maria Valenzuela Bustamante
Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 17:48
Para: Francisca Dalila Venegas Hevia
Asunto: Calle arrastre 2019

Fran

Además de saludar, agradeceré apoyo para hacer y tramitar resolución de aprobación de convenio y transferencia para Programa Calle arrastre 2019, que será ejecutado por Fundación CARITAS

Saludos
Atentamente,

María Consuelo Valenzuela

Encargada Regional Sistema Nacional Chile Cuida
Encargada Regional Subsistema Seguridades y Oportunidades
Coordinadora Regional Sistema Intersectorial de Promoción y Protección Social
Teléfono oficina 45 2 968421 / celular 56 9 38764772
Región de La Araucanía

PLAN: GARANTIA
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: PROVIDENCIA

10/11/2020	30/07/2022	PÓLIZA	16/11/2020	1098080-1	15395553-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: Directo - 9.262.168-5 - Comisión: 12.00 %					

ASEGURA A	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA	R.U.T.	60.103.010-1
DIRECCION	MANUEL BULNES 590, Dpto. PISO 7, TEMUCO	FONO :	
CONTRATANTE	FUNDACION CARITAS TEMUCO	R.U.T.	72.576.100-7
DIRECCION	VICUNA MACKENNA 779, Dpto. 1 PISO, TEMUCO	FONO	/45-2408999

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120170020 C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
GARANTIA DE EJECUCION INMEDIATA	1.080,16	46,63
	PRIMA AFECTA	46,63
	IVA	8,86
	PRIMA BRUTA	55,49

MATERIA ASEGURADA

ASEGURADO: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGION DE LA ARAUCANIA.
 RUT : 60.103.000-4

AFIANZADO: FUNDACION CARITAS TEMUCO
 RUT : 72.576.100-7

OBJETO DE LA GARANTIA

 GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA ARAUCANIA Y EL PROGRAMA APOYO PARA LAS PERSONAS EN SITUACION DE CALLE ARRASTRE 2019, EJECUTADO POR FUNDACION CARITAS Y ACCION SOCIAL DIOCESIS DE TEMUCO.

COBERTURA

 SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y SIN LIQUIDACION, INSCRITA EN EL DEPOSITO DE POLIZAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO POL 120170020.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120170020
 INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y SIN LIQUIDACIÓN

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120170020.

TÍTULO PRIMERO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

PRIMERO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

SEGUNDO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el asegurado y el tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el asegurado y el afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

TERCERO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

TÍTULO SEGUNDO

PRIMERO: VIGENCIA DEL SEGURO Y PLAZO DE RECLAMACIONES

Este seguro sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL RIESGO

El asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en los casos de modificaciones introducidas al contrato después de la celebración de este seguro, a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento

para hacerla efectiva.

TERCERO: PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pago de la prima corresponde al afianzado o tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida. El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

SÉPTIMO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

OCTAVO: SUBROGACIÓN

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el asegurado tenga contra el afianzado, en los términos del artículo 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

NOVENO: PLURALIDAD DE SEGUROS

Si hubiera otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, se procederá en los términos establecidos en el artículo 556 del Código de Comercio.

En este sentido, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo seguro, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el límite de la suma asegurada, pactada en los condicionados particulares.

DÉCIMO: REEMBOLSO

Si por resolución judicial se determinare que el afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del afianzado, el asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de lo estipulado en este condicionado.

DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si

los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

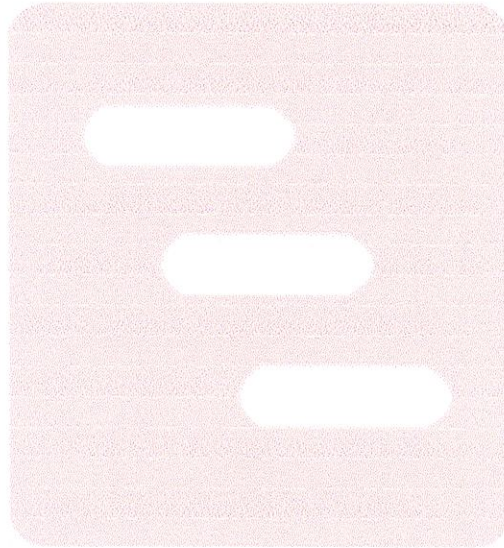
Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.



INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.



10/11/2020-30/07/2022	DIRECTA	16/11/2020	1098080-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : GARANTIA
Prima Bruta : 55.49 U.F.
Tipo Factura : POSTERIOR AL PAGO

Contratante : 72.576.100-7 FUNDACION CARITAS TEMUCO
Pagador : 72.576.100-7 FUNDACION CARITAS TEMUCO
Dirección : VICUNA MACKENNA 779 PISO 1
Comuna : TEMUCO

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

<i>Cuota</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Valor Cuota U.F.</i>
1	25 de Diciembre de 2020	54,38
<i>Total</i>		54,38

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.

La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.

El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.

El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.

El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.

Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

FUNDACION CARITAS TEMUCO
72.576.100-7

ESTADO DE PROGRAMAS

EJECUTOR		FUND CARITAS		20-11-2020				
PROGRAMAS	ASIGNADO	RENDIDO	SALDOS		REINTEGRO CODIGO SIGFE	ESTADO DEL PROGRAMA	ULTIMA RENDICION	% de ejecución
			SALDO	REINTEGRO				
PLAN INVIERNO CENTRO SUR 2018								
ABRIENDO CAMINOS 2° COVOCATORIA 2017								
ABRIENDO CAMINOS 2018								
PROGRAMA CALLE 2018	24.813.382	24.326.375	0	487.007		OK Para Transferir		98,04%
PROGRAMA CALLE CONTINUIDAD 2019	24.813.382	17.155.277	7.658.105				OCTUBRE	69,14%
PROGRAMA CALLE 2019	31.211.700	21.253.135	9.958.565				OCTUBRE	68,09%
NOCHE DIGNA PLAN DE INV.2020 CALLE TD	63.773.360	44.484.492	19.288.868				OCTUBRE	69,75%
ESTADO			La Institución tiene actual 5 programas de los cuales están en fase de cierre, han efectuado los reintegros, los que se han contabilizado con los códigos SIGFE, el resto de los pro 3, están en ejecución y sus rendiciones como se indica ESTA CARTOLA ES SOLAMENTE INFORMATIVA Y SÓLO MUESTRA LA SITUACION COMUNAL					
JORGE WILLIAMS JIMENEZ								



Oficio: 71/2020.

Materia: convenio adjudicación.

Resolución Exenta: 1779, 30 nov 2019.

A: RODRIGO CARRASCO JUNGE.
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

17 NOV. 2020



DE: RODRIGO AGUILERA TOLOZA.
COORDINADOR.
FUNDACIÓN CARITAS, TEMUCO.

De mi consideración.

Junto con saludar, y en relación la convocatoria de Convocatoria **“Programa Calle Arrastre 2019”** suscrito entre Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Araucanía y Fundación Caritas y Acción Social Diócesis de Temuco, por medio del presente hago envío de convenio sobre convocatoria mencionada.



COORDINADOR

FUNDACIÓN CARITAS TEMUCO

Temuco, 16 noviembre del 2020.-

OFICINA PARTES
SEREMI DES. SOCIAL IX REGION

FECHA: _____ N° 101814

CABINETE		
COMUNICAC.		
C. D. GEP. IÓN		
INVERSION		
JURIDICA		
U. SOCIAL		
MINIST.		
SECRETARIA		

URGENTE SI NO

CONVERSAR SI NO



Subsistema seguridades y oportunidades
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y
FAMILIA DE LA REGIÓN ARAUCANÍA
Y
“ FUNDACIÓN CARITAS Y ACCIÓN SOCIAL DIÓCESIS DE TEMUCO ”
CONTINUIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE
INTERVENCIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE: PROGRAMAS
DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y DE ACOMPAÑAMIENTO
SOCIOLABORAL

En Temuco a 16 de Noviembre de 2020, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Araucanía , RUT 60.103.010-1 , representado por su Secretario (a) Regional Ministerial de Desarrollo Social, don(ña) Rodrigo Arturo Carrasco Junge , en adelante , también la “SEREMI “o “Secretaría Regional”, ambos domiciliados para estos efectos en Bulnes 590, piso 7 , comuna de Temuco , Región de la Araucanía , por una parte; y por la otra Fundación CARITAS y Acción Social Diócesis de Temuco , en adelante, indistintamente, “El Ejecutor” o la “Institución Ejecutora”, RUT 72.576.100-7 , representado por don (ña) Guillermo Díaz ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en V. Mackenna N° 779 , comuna de Temuco , Región de La Araucanía en adelante conjuntamente “las Partes”.

CONSIDERANDO:



- 1° Que, mediante la Ley N° 20.595, se crea el Subsistema de Protección y Promoción Social denominado “Seguridades y Oportunidades”, en adelante e indistintamente, “el Subsistema”, el cual tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participen en él, de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida.
- 2° Que, el artículo 4° letra b), de la Ley N° 20.595, establece que podrán acceder al Subsistema, las personas y sus familias, cuando corresponda, que se encuentren en situación de vulnerabilidad por encontrarse en situación de calle.
- 3° Que, mediante Decreto Supremo N° 29, de 2013, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se aprobó el Reglamento del artículo 4° de la Ley N° 20.595, Sobre Otros Usuarios del Subsistema de Protección y Promoción Social “Seguridades y Oportunidades”.
- 4° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 29, ya individualizado, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia por intermedio de la Subsecretaría de Servicios Sociales ha diseñado el Modelo de Intervención para Personas en Situación de Calle, el que tiene como propósito contribuir a que personas en situación de calle mejoren sus condiciones de vida y superen la situación de calle, a través del despliegue de alternativas de seguridad y protección, el desarrollo de capacidades y el aumento de recursos psicosociales y sociolaborales. Además, busca contribuir a la generación de condiciones que permitan a sus usuarios acceder en forma preferente al conjunto de prestaciones sociales pertinentes a sus necesidades, e integrarse a la red comunitaria de promoción y protección.
- 5° Que, mediante Resolución Exenta N° 0644 de 2019, de la Subsecretaría de Servicios Sociales se aprobaron las Orientaciones de Implementación y Ejecución, Metodologías de Intervención y Procedimientos de Gestión



General del Modelo de Intervención para Usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades en Situación de Calle, contemplado en el artículo 4 letra b) de la Ley N° 20.595, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N°29, de 2013, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

- 6° Que, el Modelo de Intervención señalado precedentemente, puede ser implementado por personas naturales o jurídicas, quienes serán los responsables de ejecutar los Programas a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 20.595.
- 7° Que, para efectos de contratar a las personas jurídicas encargadas de la implementación de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, la Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante Resolución Exenta N° 0734, de 2019, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso de Antecedentes para la Ejecución del "Modelo de Intervención para Personas en Situación de Calle, año 2018", asociado a lo establecido en el artículo 4°, letra b) de la Ley N°20.595, para la **ARAUCANÍA** .
- 8° Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 15 de Octubre, de 2019, mediante Resolución Exenta N° 1620, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la **ARAUCANÍA** , la/el **FUNDACIÓN CARITAS Y ACCIÓN SOCIAL DIÓCESIS DE TEMUCO** , resultó ser una de las instituciones adjudicatarias del referido Concurso.
- 9° Que, consecuentemente, mediante Resolución Exenta N° 1779, de 13 de Noviembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la **ARAUCANÍA** , se aprobó el convenio de transferencia de recursos suscrito con fecha 25 de Octubre entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la



Región de La Araucanía y Fundación Caritas Temuco (nombre de la institución adjudicataria), para la ejecución de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y de Acompañamiento Sociolaboral, del Modelo de Intervención para personas en Situación de Calle, del artículo 4° letra b) de la Ley N° 20.595.

- 10° Que, según da cuenta el numeral 10.3 párrafo final de las Bases Técnicas y Administrativas del Concurso referido, y la cláusula octava del convenio individualizado en el párrafo precedente, y considerando que la Metodología del Modelo de Intervención considera intervenciones de hasta 24 meses, se podrá dar continuidad a la intervención, en la medida que exista autorización y disponibilidad presupuestaria, según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.
- 11° Que, la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público del año 2020, contempla en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 343, el Programa de Apoyo a Personas en Situación de Calle, disponiéndose en la Glosa N°05, aplicable al efecto que: *“La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministro de Desarrollo Social y los organismos ejecutores, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias”*.
- 12° Que, mediante Resolución Exenta N° 01436, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se delegó en los (as) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia la facultad de suscribir convenios de colaboración y/o transferencia de recursos hasta un monto de 5.000 UTM, en el marco de la implementación del Subsistema Seguridades y Oportunidades.



LAS PARTES CELEBRAN EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERA : DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la **ARAUCANÍA** a **FUNDACIÓN CARITAS Y ACCIÓN SOCIAL DIÓCESIS DE TEMUCO** , con la finalidad de dar continuidad a la ejecución a los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, en el marco del Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades", de conformidad con la normativa vigente, en especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°29, de 2013, de la Subsecretaría de Servicios Sociales y en la Resolución Exenta N° 0644 de 2019, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y N° 0734 , de 2019 que Aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso de Antecedentes para la ejecución del "Modelo de Intervención para Personas en Situación de Calle" de la Subsecretaría de Servicios Sociales, para la **ARAUCANÍA** , y conforme a cualquier otra instrucción u orientación que al efecto imparta el Ministerio.

SEGUNDA : DE LOS PROGRAMAS A EJECUTAR

El presente convenio contempla la continuidad en la ejecución de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y de Acompañamiento Sociolaboral para el Modelo de Intervención para Personas en Situación de Calle, en adelante "los programas", y que se encuentran destinados a:

- a) **Programa de Acompañamiento Psicosocial (APS)** : Enfocado en el reforzamiento y desarrollo de las capacidades funcionales de los usuarios, para que puedan mejorar sus condiciones de vida.
- b) **Programa de Acompañamiento Sociolaboral (ASL)** : Enfocado en el desarrollo de habilidades y competencias que permitan, mejorar condiciones de empleabilidad y fortalecer la inserción laboral de los



usuarios.

TERCERA : DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR

En el marco de lo establecido en la cláusula anterior, el Ejecutor, al implementar los Programas, se obliga a:

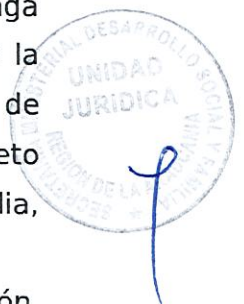
1) Dar continuidad a la ejecución de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y de Acompañamiento Sociolaboral hasta su conclusión, de conformidad a las Orientaciones de Implementación y Ejecución, Metodologías de Intervención y Procedimiento de Gestión Generales del Modelo de intervención para usuarios del Subsistema seguridades y oportunidades en situación de calle del Artículo 4°, letra B) de la Ley N° 20.595, aprobada mediante Resolución Exenta N° 0644 de 2019, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2) Aplicar las metodologías o estrategias de intervención definidas por el Ministerio.

3) Mantener de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N° 0644 de 2019, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, un equipo de profesionales y/o técnicos, que aseguren la correcta continuidad en la ejecución y aplicación de los programas que conforman el Modelo. Este equipo será gestionado y coordinado por un miembro del Organismo Ejecutor, quien deberá ingresar la información que requiera el Registro de Información Social del Ministerio, a través del Sistema de Registro, Derivación, Seguimiento y Monitoreo del Subsistema, de conformidad con la metodología o estrategia de intervención que se trate.

4) Mantener el resguardo y reserva de los datos personales a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.628, al Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Desarrollo Social, y a lo dispuesto en el artículo 32°, número 4, del Decreto Supremo N° 34, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales.

5) Continuar con la participación de todas las instancias de coordinación,



asistencia técnica y capacitación que el programa genere, ya sea directamente o a través de terceros encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la Secretaría Regional Ministerial, las actividades relacionadas con la difusión del Proyecto, y sus resultados.

6) Asegurar el funcionamiento continuo de los programas, una vez concluida el primer periodo de la intervención y efectuado el traspaso de recursos para los fines convenidos.

7) Asistir a las actividades de capacitación a las cuales sean convocados.

8) Ingresar la información que requiera el Registro de Información Social del Ministerio, a través del Sistema de Registro, Derivación, Seguimiento y Monitoreo del Subsistema, de conformidad con la metodología o estrategia de intervención de que se trate.

CUARTA : DE LOS BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de los programas de Acompañamiento, las personas mayores de 18 años que se encuentren en situación de calle, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, del artículo 3°, del Decreto Supremo N°29, de 2013, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y que hayan sido intervenidos en el primer periodo de la ejecución del Modelo de Intervención.

Por lo anterior, se deberá dar continuidad a la ejecución de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, de acuerdo a la cobertura asignada, esto es:

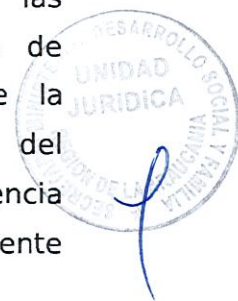
Territorio(s) comuna(s)	y/o	Cobertura	Monto asignado presupuesto 2020
TEMUCO		TEMUCO	31.211.700
Total			31.211.700

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES



a) Por el presente convenio, el **Ejecutor** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Presentar en el plazo de 5 días desde la suscripción de este convenio un plan de cuenta de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda del presente convenio.
2. En caso que el ejecutor sea una institución privada, deberá entregar garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones en los términos contemplados en la cláusula séptima del presente convenio.
3. Dar cumplimiento a las acciones a desarrollar indicadas en la cláusula segunda del presente convenio.
4. Destinar los recursos que se le transfieran a la correcta aplicación del Modelo de Intervención, ajustándose a lo dispuesto en el presente convenio, y a las Orientaciones, Metodologías y Procedimientos de Gestión Generales del Modelo de Intervención y a cualquier otra instrucción que al efecto imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
5. Poner a disposición de la SEREMI todos los antecedentes e informes que le fueren requeridos, como asimismo entregar de manera oportuna y en forma los Informes Técnicos de Avance y Final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.
6. Rendir cuenta de los fondos transferidos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena de este instrumento, y en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace.
7. Contar con los recursos humanos necesarios para el correcto avance y administración del Modelo de Intervención, de acuerdo a las Orientaciones y Metodologías aprobadas por la Subsecretaría de Servicios Sociales. Se deja constancia que el personal que la organización contrate para prestar funciones en la ejecución del presente convenio, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino que, exclusivamente con la organización ejecutora.



8. Dar cumplimiento a la continuidad de intervención en su segundo periodo, a los usuarios/as que fueron intervenidos en el primer periodo, de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio y en las Orientaciones, Metodologías y Procedimientos de Gestión Generales del Modelo de Intervención.
 9. Restituir a la SEREMI los excedentes de los recursos transferidos, y los montos que hayan sido declarados como no rendidos no ejecutados u observados en caso de existir.
 10. Dar integro cumplimiento a las Bases del concurso, aprobadas por Resolución Exenta N° 0734 de 2019, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, las cuales se entienden formar parte integrante del presente convenio.
- b) Por el presente convenio, la SEREMI tendrá las siguientes obligaciones:
1. Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula sexta del presente convenio.
 2. Convocar y participar de las mesas técnicas regionales y comunales.
 3. Exigir las Rendiciones de cuentas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.
 4. Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos de Avance y Final, como asimismo de los Informes de Inversión Mensuales y Final.
 5. Entregar al Ejecutor los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada ejecución del Programa, debiendo entregar al menos, las Orientaciones de Implementación y Ejecución, Metodologías de Intervención y Procedimientos de Gestión Generales del Modelo para usuarios.
 6. Realizar la Supervisión y monitoreo de las Metas de Cobertura, procesos y resultados del Programa a nivel Regional.
 7. Articular la Oferta Programática disponible en el territorio, favoreciendo la incorporación de los ejecutores y usuarios en las redes de protección



social.

8. Mantener a un Encargado Regional del Programa.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las Orientaciones de implementación y Ejecución, Metodologías de Intervención y Procedimientos de Gestión Generales, para las personas mayores de 18 años que se encuentren en situación de calle , aprobadas mediante Resolución Exenta N°0644 de 2019, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, las cuales se entienden formar parte integrante del presente convenio.

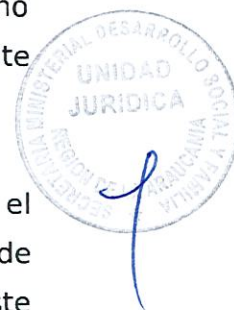
SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

Para la continuidad de la ejecución del Modelo de Intervención, la SEREMI transferirá al Ejecutor, la cantidad de \$ 31.211.700 (treinta y un millones doscientos once mil setecientos pesos) , fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 343 "Programa de Apoyo a Personas en Situación de Calle", de la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

Los recursos serán transferidos en una cuota y una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, siempre que el ejecutor haya entregado previamente la garantía establecida en la cláusula séptima de este instrumento, en caso de corresponder.

No podrán ser transferidos los recursos en caso que la institución no se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas de fondos transferidos previamente por el Ministerio de Desarrollo Social, debiendo subsanar lo anterior en el plazo de 5 días hábiles de requerido. En caso de no dar cumplimiento lo anterior, se podrá poner término anticipado al presente convenio.

Los recursos a transferir serán depositados en la cuenta corriente que el ejecutor disponga para la recepción exclusiva de fondos provenientes de Programas administrados por el Ministerio. No podrán presentarse para este



objeto cuentas de personas naturales.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración.

Con todo, los recursos transferidos no podrán comenzar a ejecutarse sino una vez concluida el plazo de ejecución de los 12 primeros meses de intervención del Programa de Acompañamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

SÉPTIMA : DE LA GARANTÍA (CLÁUSULA APLICABLE SÓLO A INSTITUCIONES PRIVADAS)

Para el caso en que el ejecutor sea una institución privada, y con el objeto de garantizar el completo y fiel cumplimiento de las obligaciones que impone el presente convenio, la institución deberá entregar, previo a la transferencia de los recursos, una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata o certificado de fianza, por el total de los recursos a transferir, a nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la **ARAUCANÍA**, con una vigencia que exceda en al menos 2 (dos) meses al término de la ejecución del convenio.

En todo caso, esta garantía deberá mantenerse vigente, hasta la restitución íntegra de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según corresponda, por lo que deberá renovarse en caso de ser necesario, esto será requerido por escrito por la contraparte técnica directamente al ejecutor, quien dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación para entregar el documento de garantía solicitado, a fin de mantener caucionados permanentemente los recursos comprometidos.

La devolución de la garantía se realizará una vez aprobados los Informes de Inversión y Técnico Finales y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos, rechazados u observados, cuando corresponda.



Este documento deberá ser suscrito por el representante legal de la organización, en caso que corresponda, atendida la naturaleza de la garantía extendida.

La póliza de seguro no podrá tener como única alternativa de solución de controversias el arbitraje. El Ministerio optará siempre por la vía de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

La garantía en ningún caso podrá ser financiada con cargo al Plan de Cuentas asociado al presente convenio, y podrá ser ejecutada por la SEREMI en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas.

OCTAVA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y se mantendrá vigente hasta que el informe técnico final y de inversión final sean aprobados o rechazados en forma definitiva por la SEREMI, y reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, en caso de corresponder. No obstante, considerando que el Modelo contempla una intervención hasta de 24 meses, por razones de continuidad consistentes no interrumpir la atención de los usuarios/as y mantener el recurso humano a cargo de la implementación del Programa, el ejecutor podrá imputar gastos a partir del día siguiente aquél en que concluye la ejecución del convenio al que se da continuidad a través del presente instrumento. Sin perjuicio lo anterior, la transferencia solo procederá una vez tramitado el último acto administrativo que lo aprueba.



DE LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

El segundo periodo de intervención del Programa y por consiguiente la ejecución de las actividades comprometidas en el presente acuerdo, solo podrá iniciarse en la medida que:

- El ejecutor haya concluido el primer periodo de intervención del Programa de Acompañamiento, según lo dispuesto en el convenio aprobado mediante Resolución Exenta N° 1749, de 2019, de esta Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Araucanía, y
- Se haya efectuado la transferencia de recursos por parte de la Seremi respectiva.

El segundo periodo de intervención señalado, se extenderá por un plazo de 13 meses, contados desde el día siguiente a aquél en que haya concluido el primer periodo de intervención del Programa de Acompañamiento, de los cuales doce (12) deberán ser destinados a dar continuidad a la ejecución directa del Programa.

NOVENA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La SEREMI mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución de los Programas mediante el análisis y evaluación de los informes que señala la presente cláusula, visitas si fuera procedente y otras actividades conducentes a su propósito.

a) De los Informes Técnicos de Avance y Final

El ejecutor entregará a la SEREMI informes técnicos de avance bimestrales una vez iniciada la ejecución del programa respectivo, los cuales deberán ser remitidos por escrito, con respaldo electrónico en el "Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC)" del Ministerio.



Los Informes Técnicos de Avance deberán dar cuenta, al menos, de todas las

actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación del programa respectivo y el estado de avance en la ejecución de la cobertura comprometida.

Además, el ejecutor deberá entregar un informe técnico final dentro de los 30 días corridos siguientes al término de la ejecución del convenio, y deberá contener a lo menos, la siguiente información:

- Listado de beneficiarios del programa respectivo, de conformidad al formato que se dispondrá para estos efectos en plataforma SIGEC.
- Facilidades y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.

b) De la rendición de cuentas.

La SEREMI, será responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, entre otras cosas de:

- Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente que se rinde.
- Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
- Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Por lo anterior, la entidad ejecutora, deberá entregar a la Secretaria Regional Ministerial respectiva, los siguientes documentos:

- Los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieren. El



comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.

- Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere. Estos informes deberán ser remitidos por escrito, con respaldo electrónico en el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio. Estos Informes deberán entregarse dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos.
- Un informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.

En caso de que el ejecutor sea una institución privada sin fines de lucro, deberá remitir además de los antecedentes señalados precedentemente, los siguientes:

- Los comprobantes de egreso con la documentación auténtica, que acrediten todos los pagos realizados con los recursos que por este convenio se transfieran y que han sido informados en el Informe Financiero respectivo. Los comprobantes deberán ser firmados por la persona responsable legalmente para efectuar el egreso.
- Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no correspondan a ingresos y gastos efectivos.

DÉCIMA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y DE INVERSIÓN

La SEREMI, revisará los Informes Técnicos y de Inversión dentro del plazo de 7



días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo ejecutor, respecto de los informes, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos (2) días siguientes al término de la revisión. El ejecutor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, el que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos en forma definitiva, lo que deberá ser notificado al ejecutor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de adoptada la decisión por la SEREMI

Ambos tipos de informes (Técnicos y de Inversión) deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente, el no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la SEREMI, se considerará un incumplimiento grave del presente convenio, en virtud del cual la SEREMI podrá poner término a éste y de corresponder, exigirá la restitución de los recursos no rendidos, no ejecutados u observados, o procederá a hacer efectiva la garantía, en caso de ser procedente.

DÉCIMO PRIMERA : INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En caso que la entidad ejecutora incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el convenio suscrito, la SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio, y exigirá al Ejecutor la restitución de los recursos utilizados en actividades distintas a las contempladas en el presente convenio o no rendidos satisfactoriamente.

Se considerará incumplimiento grave, al menos, las siguientes causales:

- (a) Si la organización ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos,



para fines diferentes a los estipulados en el convenio.

- (b) Si los gastos no son justificados con la documentación correspondiente.
- (c) Si se comprueba que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la organización ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- (d) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del Modelo, de acuerdo a lo establecido en el convenio.
- (e) Si la organización adjudicataria recibiera recursos por parte de otro organismo, sobre la base del mismo proyecto presentado al presente Concurso, para financiar los mismos gastos.
- (f) Si la organización ejecutora no efectúa las actividades comprometidas en el convenio
- (g) Si la organización ejecutora no destina los bienes adquiridos a los objetivos comprometidos.
- (h) Si la organización ejecutora no presenta o renueva la garantía señalada en la cláusula séptima del presente convenio, en caso de corresponder.
- (i) Si la organización ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la adecuada ejecución de los Programas, de acuerdo con lo señalado en las presentes Bases, Orientaciones y Metodologías del Programa y lo estipulado en el presente convenio.
- (j) No contar con la infraestructura o equipamiento requerido conforme a las Orientaciones y Metodología dictadas por la Subsecretaría de Servicios Sociales, aprobadas por la Resolución Exenta N° 0644, de 2019.



- (k) No contar con el recurso humano necesario e idóneo para la ejecución del o los Programa(s).

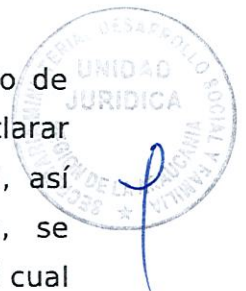
- (l) No mantener actualizada en un 100% de la información social de todos los participantes en la plataforma informática, incluido el registro de todas las fases, el plan de trabajo y los avances de cada una de las personas.

Para efectos de proceder a poner término anticipado al convenio, la SEREMI deberá aplicar el siguiente procedimiento previo: Se enviará aviso por escrito al ejecutor, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan término anticipado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que la SEREMI tome conocimiento del incumplimiento.

La entidad ejecutora, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe en el que exponga los motivos del incumplimiento y un detalle de los gastos efectuados a la fecha, el cual será evaluado por la SEREMI.

En caso de resolverse fundadamente la terminación anticipada del convenio, la entidad ejecutora deberá restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados. En caso que el ejecutor no restituye los saldos referidos dentro del plazo señalado, la SEREMI hará efectiva la Garantía, en caso de corresponder.

Además de lo anterior, el no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones de los informes, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la SEREMI, así como la entrega y renovación de la garantía, según corresponda, se considerará un incumplimiento grave del presente convenio, en virtud del cual la SEREMI pondrá término a éste y de corresponder, exigirá la restitución de los



recursos no rendidos, no ejecutados u observados.

DÉCIMO SEGUNDA : DEL MARCO PRESUPUESTARIO Y REDISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

El Ejecutor deberá ajustar sus gastos conforme al Plan de Cuentas del Programa, que estará disponible en el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC), y en el que se definen y especifican los Ítems y sub ítems, a los que podrán ser imputados los gastos del presupuesto, y que deberán cubrir las funciones y tareas esenciales para asegurar la correcta atención a los usuarios.

Los recursos que se transfieren deberán estar destinados exclusivamente al financiamiento de las actividades contempladas para la aplicación del modelo de intervención.

La entidad ejecutora dará estricto y fiel cumplimiento a que estos recursos se organicen de manera tal, que permitan cubrir todas las funciones y tareas esenciales para asegurar la correcta atención de los usuarios. De igual modo, deberá asegurar que la estructura y composición del equipo cumpla los estándares necesarios.

Asimismo, la institución ejecutora deberá presentar dentro del plazo de 5 (cinco) días de suscrito este instrumento, un plan de cuentas que se ajuste al establecido en SIGEC y ser aprobada por el/la SEREMI. Una vez aprobada dicha propuesta se entenderá que pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI podrá autorizar una o más redistribuciones de los gastos, la que deberá ser solicitada por escrito fundada en causas debidamente justificadas, y presentada en el plazo máximo de 15 días corridos previos al término de la ejecución del proyecto.

La redistribución no podrá exceder del 25% del total de los recursos transferidos ni contemplar asignaciones a ítems no financiados. En ningún



caso se podrá redistribuir desde el ítem gastos directos a usuarios al ítem gastos internos.

La SEREMI podrá o no autorizar la redistribución, dentro de cinco días corridos desde la presentación de dicha solicitud, considerando el Informe elaborado por el supervisor técnico de la SEREMI, la decisión será informada al ejecutor por medio del correspondiente oficio suscrito por el/la Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Sin embargo, se podrán arrendar -previa autorización de la SEREMI respectiva- o bien realizar convenios de cooperación con otros entes públicos o privados, debiendo destinarse exclusivamente a las actividades del programa. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o materiales o equipamiento que no tenga utilización directa en la implementación del programa.

DÉCIMO TERCERA: REEMBOLSO DE EXCEDENTES

Al término de la ejecución del Programa y en caso que no se ejecuten todos los recursos transferidos, el Ejecutor, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la revisión del Informe final de Inversión, deberá hacer reintegro a la SEREMI de los excedentes.

DÉCIMO CUARTA : DEL SISTEMA DE REGISTRO, DERIVACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Que, el Decreto Supremo N°34, de 2012, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.595 sobre Subsistema de Promoción y Protección Social "Seguridades y Oportunidades", establece un Sistema de Registro, Derivación, Seguimiento y Monitoreo, que forma parte del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social a que se refiere el Decreto Supremo N° 160,



de 2007, y que constituye el soporte de información y comunicaciones para la coordinación y supervisión de las acciones de acompañamiento y seguimiento de la trayectoria de los usuarios.

En caso de incorporación de nuevas personas del Equipo, para este segundo periodo de intervención, el Ejecutor deberá solicitar las claves de acceso al sistema de registro y monitoreo, mediante Oficio dirigido a la SEREMI, el que deberá contener la nómina de las personas que por la naturaleza de sus funciones deberán acceder al Registro.

Las personas a quienes se les asigne clave de acceso al Sistema, no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

El ejecutor deberá cumplir con los estándares de seguridad que le informará el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, para el acceso y uso del Sistema, debiendo resguardar la confidencialidad de los datos a que tengan acceso las personas que por la naturaleza de sus funciones deban acceder al Sistema, conforme a las normas contenidas en la Ley N°19.628 y en el convenio de colaboración y conectividad al Registro de Información Social vigente entre las partes.

DÉCIMO QUINTA : CONTRAPARTES TÉCNICAS

La Contraparte Técnica de la SEREMI será designada por el (la) Secretario (a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, debiendo ser uno o más funcionarios con responsabilidad administrativa, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar y controlar el correcto desarrollo del presente convenio, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el mismo, en concordancia con lo estipulado en las Bases y en las Orientaciones y Metodologías aplicables al Modelo de Intervención, pudiendo para ello



- requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer acuerdos tanto técnicos como operativos, efectuar capacitaciones, entre otras labores.
- b. Realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución del convenio.
 - c. Recepcionar, evaluar y aprobar los Informes presentados por el ejecutor.
 - d. Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del convenio.
 - e. Requerir cuando corresponda la renovación de la garantía.
 - f. Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del convenio.

La contraparte Técnica del Ejecutor será ejercida por Rodrigo Aguilera, cedula de identidad 16.493.803-5 quien deberá velar por la correcta ejecución del presente convenio y se relacionará con la contraparte técnica de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, para todos los efectos señalados.

DECIMO SEXTA : PERSONERÍAS

a personería con que concurren a este acto, el Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región ARAUCANÍA , don(ña) Rodrigo Arturo Carrasco Junge consta en Decreto N°mero 31 de jueves 22 de marzo de 2018 del Ministerio de Desarrollo Social .

DÉCIMO SÉPTIMA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares idénticos, quedando uno (1) en poder de cada parte que lo suscribe.



**ALCALDE (SA) O
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN CARITAS Y ACCIÓN
SOCIAL DIÓCESIS DE TEMUCO**

**Rodrigo Arturo Carrasco Jungue
SECRETARIO(A) REGIONAL
MINISTERIAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y FAMILIA DE LA
ARAUCANÍA**